



Copia fiel del Original

226

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000244-2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

#### VISTO:

El Escrito (Doc. 756236 - Exp. 649085), el OFICIO N° /021-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 18 de febrero de 2020, el OFICIO N°401-2020-GRT/DRET-D-SG, de fecha de recepción 11 de marzo del 2020, La NOTA DE COORD. N°243-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; El Informe N°332-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha de recepción 12 de octubre del 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado JOSE LUIS INOLUPU MAURICIO, sobre dar efectividad y ejecutoriedad vía administrativa a lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 01232, de fecha 18 de noviembre del 2014, debido a que dicho acto administrativo ha perdido su efectividad y ejecutoriedad, conforme a lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del

Copia fiel del Original

275



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000244 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

2016 y el numeral 202.1.2 del Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS;

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO bajo comentario, señala textualmente que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARA IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado JOSE LUIS INOLUPU MAURICIO, sobre dar efectividad y ejecutoriedad vía administrativa a lo dispuesto en la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000244 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

Resolución Regional Sectorial N° 01232, de fecha 18 de noviembre del 2014, debido a que dicho acto administrativo ha perdido su efectividad y ejecutoriedad, conforme a lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y el numeral 202.1.2 del Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Expediente de Registro N° 756236, de fecha 10 de febrero del 2020 presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO, identificado con DNI. N° 17818325, REITERA SOLICITUD DE NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 16 de setiembre del 2019, alegando que dicha resolución configura conducta tipificada de violencia y resistencia a la autoridad, y que mediante DOCUMENTO DE REGISTRO N° 700623 de fecha 25 de noviembre del 2019 solicito se DEJE SIN EFECTO el precitado acto administrativo; así mismo refiere que la Gerencia General de Desarrollo Social ha dispuesto vía Memorando N° 304-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS, de fecha de fecha 19 de agosto del 2019 que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe disponer a la instancia administrativa competente la ejecutoriedad de la Resolución Regional Sectorial N° 01212 de fecha 18 de noviembre del 2018, según corresponda dentro del marco de la legalidad existente; que igualmente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 530-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de agosto del 2019 opinó que la DRET debe disponer a la instancia competente la ejecutoriedad de la Resolución Regional Sectorial N° 01212 de fecha 18 de noviembre del 2018; sin embargo la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha expedido con posterioridad, la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019 declarando improcedente dar efectividad a la ejecutoriedad vía administrativa a la Resolución Regional Sectorial N° 01212 de fecha 18 de noviembre del 2018; y por los demás hechos que expone;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo cuerpo legal, señala que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, por otro lado, la perspectiva procedimental y conforme a lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000244 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, de la revisión del expediente, observamos que el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO con fecha 25 de noviembre del 2019 a través de la Solicitud de Registro N° 700623 cuestiona el contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, y solicita SE DEJE SIN EFECTO dicha resolución, y con Expediente de Registro N° 756236, de fecha 10 de febrero del 2020, reitera solicitud de NULIDAD del referido acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; sin embargo es de advertir, que tal cuestionamiento lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues la figura de nulidad se plantea a través de recursos administrativos dentro del plazo de Ley;

Que, de los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte, que la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, fue recepcionada por un familiar (sobrina) del administrado el día 12 de setiembre del 2019 en la Av. Tumbes N° 450, conforme es de verse del Informe N° 004-2020-GRT-DRET-SG, de fecha 09 de marzo del 2020, obrante a folios 147; es así que desde el día siguiente de la notificación el administrado tenía quince (15 días hábiles para cuestionar la Resolución a través de los recursos administrativos y solicitar la Nulidad de la misma, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, es de señalarse que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, asimismo, es de mencionar que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000244 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

Que, en el presente caso, se observa que el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO no ha interpuesto dentro del plazo de Ley, ningún recurso administrativo establecidos en el Artículo 207 de la Ley N° 274444 contra la Resolución Regional Sectorial N° 0146 del 04 de febrero del 2013; solo se ha limitado a presentar solicitudes fuera del plazo que no son recursos autorizados por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En este orden de Ideas, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe N° 332-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 12 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo, OPINA: **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, con la presente resolución, al administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Ricardo Manuel Olaverria Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)